Año de 1905. Lunes 2 de Enero Número 1

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta Madre y Real Famlia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de la casa materna el joven Manuel Martínez Vicente, natural de la parroquia de Faramontaos, en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, y cuyas señas personales y demás circunstancias se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de mi autoridad.

Sus señas

Edad 19 años.

Pelo castaño.

Ojos negros.

Cejas pocas.

Nariz pequeña.

Viste traje negro y calza botinas de color.

Orense 31 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,

LORENZO G. VIDAL

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 23 del presente mes participa que, por resultas del concurso de Febrero de 1903, ha sido nombrada maestra propietaria de la escuela de Matamá, Ayuntamiento de Laza, con la dotación de 500 pesetas anuales, D.ª Rogelia Canda Adeus.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento; advirtiendo á la primera que el título á su favor expedido se halla en esta Sección, en donde puede recogerlo, presentando una póliza de dos pesetas para reintegro del mismo; y al segundo que tan pronto dicha maestra se le presente, la ponga en posesión del cargo, remitiendo al segundo día de tener esto efecto tres copias del título administrativo, una en papel de peseta y dos en el de oficio, y otras dos del título profesional en esta última clase de papel; todas ellas autorizadas por el indicado Sr. Alcalde.

Orense 31 de Diciembre de 1904.—El Jefe interino de la Sección, *José Alvarez.*

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Por el Ministerio de Agricultura se ha dictado, con fecha 16 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación de V. E. fecha 9 de Agosto pasado, en la que se manifiesta á este Ministerio que en las vías pecuarias de Jumilla (Murcia) y Alcora (Valencia) existen respectivamente plantas espontáneas de esparto y algarrobos, y de cuyos productos se vienen aprovechando rematantes de esparto de montes vecinales y los Ayuntamientos, y en efecto, no incumbe á estas Corporaciones é individuos que carecen de título para ello, esta clase de beneficios producidos por estos bienes de dominio público.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se autorice á V. E., como representante y defensor de los caminos pastoriles, para que en las vías pastoriles que se citan y en casos análogos, pueda utilizar y vender los productos de la vías pecuarias, ateniéndose á las condiciones siguientes:

1.ª Las plantas espontáneas, tales como esparto y todas aquellas plantas herbáceas que fuesen perecederas cuando llegasen á su maduración, así como los frutos de árboles y arbustos.

2.ª Que queda prohibido en absoluto el aprovechamiento de toda clase de árboles y arbustos ó lo que á las plantas forestales existentes en las vías pecuarias se refiere.

3.ª Que los productos obtenidos de las citadas plantas y frutos de árboles y arbustos, se dediquen exclusivamente al mejoramiento y deslinde de las vías pecuarias; y

4.ª Que esta autorización es solamente transitoria hasta tanto que el Estado, dueño de estos bienes de dominio público, disponga de otro modo ó forma del apovechamiento de estos productos.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento; rogándole ordene su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades locales para que cuiden de que dichos aprovechamientos no se realicen sin autorización de esta Presidencia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1904.—El Duque de Veragua.—Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Tratado de reconocimiento y validez de títulos académicos celebrado entre España y los Estados Unidos Mexicanos.

S. M. el Rey de España y el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deseosos de adoptar, de común acuerdo, los medios más convenientes para asegurar en ambos países el ejercicio de profesiones liberales, han resuelto, con este fin, celebrar una Convención, y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. el Rey de España á S. E. el Sr. Marqués de Prat de Nantouillet, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos Mexicanos;

Y el Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. Licenciado D. Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de haberse mostrado sus Plenos Poderes, que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes podrán ejercer en el territorio de la otra la profesión para la cual estuvieren habilitados con un diploma ó título expedido por la Autoridad competente de su país.

ARTÍCULO II

Para que el título ó diploma á que se refiere el artículo anterior produzca el expresado efecto, se requiere:

I. La exhibición del mismo, debidamente legalizado, ante el respectivo Ministro encargado de la instrucción pública.

II. Que el que lo exhiba, mediante certificado de la Legación ó el Consulado más cercano de su país, compruebe ser la persona á cuyo favor se ha extendido.

III. Que cuando se solicite por el interesado, en uno de los dos países, el reconocimiento de la validez de un diploma ó título profesional expedido por otro país para ejercer profesión determinada, se acredite que dicho diploma ó título también habilita para ejercer esa misma profesión en el país en donde se haya expedido.

ARTÍCULO III

Los certificados de estudios parciales expedidos por la Autoridad competente de uno de los dos países serán válidos en el otro y servirán para continuar en éste los estudios subsecuentes, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Que el interesado exhiba certificación, debidamente legalizada, con la cual acredite haber sido aprobado en las asignaturas respectivas en establecimientos cuyos exámenes ó certificados de aptitud tengan validez oficial en el Estado donde se hayan hecho los estudios.

II. Exhibición de certificado expedido por la Legación ó Consulado más próximo del país á que el interesado pertenezca, y con el cual compruebe que es la persona á cuyo favor se ha extendido la mencionada certificación.

III. Informe del Cuerpo consultivo ó docente designado por las leyes del país que extendió el certificado, haciendo constar los estudios exigidos por las disposiciones nacionales, y que puedan estimarse equivalentes á los establecidos en el país donde se pretende hacer valer el certificado.

ARTÍCULO IV

Los títulos profesionales y los certificados de estudios parciales expedidos por uno de los países contratantes, sólo producirán en el otro los efectos á que se refieren los artículos I y III de este Tratado, siempre que dichos estudios parciales sean equivalentes ó que los títulos de que se trate comprendan materias que puedan equipararse. En consecuencia, cuando en alguno de los dos países se exijan, para expedir un título, estudios parciales no exigidos en el otro, dichos títulos no serán válidos sino hasta que el interesado, por medio del examen correspondiente, compruebe haber hecho esos estudios parciales.

ARTÍCULO V

Para obtener un título ó diploma profesional ó un certificado de estudios en uno de los países contratantes, los nacionales del otro deberán cumplir los mismos requisitos que las leyes locales establezcan para quienes hagan sus estudios en las escuelas del primero de dichos países.

ARTÍCULO VI

Cuando se trate de las profesiones de Medicina, Cirugía y Farmacia ó de cualquiera otra relacionada con ellas, podrá exigirse en el país donde se pretenda ejercer tales profesiones que el solicitante se someta á previo examen, según el plan de estudios en vigor en cada país.

ARTÍCULO VII

Los títulos expedidos por las Autoridades de uno de los países contratantes á favor de una persona, no la autorizarán para ejercer en el otro país cargo ó profesión reservados á los nacionales del mismo por cualquiera de sus leyes.

ARTÍCULO VIII

Cada una de las Altas Partes Contratantes pondrán en vigor este Tratado durante cinco años, contados desde el día en que se haga el canje de las ratificaciones.

En caso de que ninguna de las Partes Contratantes participe á la otra, diez meses antes de que expire dicho período, la intención de hacer cesar sus efectos, la Convención seguirá siendo obligatoria por otros cinco años.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado en dos originales, y puéstoles sus sellos respectivos, en la ciudad de México, á los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro. = El Marqués de Prat de Nantouillet = Ignacio Mariscal.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de México el día 23 del presente mes.

(Gaceta núm. 360.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la solicitud del Ayuntamiento de Guecho, en súplica de que se le conceda la aplicación de los beneficios de la ley de 18 de Marzo de 1895, y se le autorice para ceder terrenos destinados á un proyecto de mejora que trata de realizarse en Algorta, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya), en súplica de que se le conceda la aplicación de los beneficios de la ley de 18 de Marzo de 1895, y se le autorice para ceder terrenos destinados á un proyecto de mejora que trata de realizarse en Algorta:

Resulta de los antecedentes, que D. Alejandro Mañero presentó en 22 de Julio de 1903 un anteproyecto, al cual acompañó los correspondientes plano y Memoria, solicitando del Ayuntamiento de Guecho lo patrocinara, á fin de que pudiera construirse una nueva barriada en Algorta y evitar las disgregaciones y derrumbamientos que ocurran en la zona lindante con el mar, comprometiéndose á ejecutar las obras necesarias para urbanizar aquellos lugares, dandoles las condiciones debidas de seguridad y evitando los peligros que ofrece para la edificación. El reclamante exige, para la realización de su proyecto, que el Ayuntamiento ceda gratuitamente el terreno y no cobre derechos de edificación á los que, una vez urbanizado, construyan en los solares que han de resultar, con la venta de los cuales piensa resarcirse de las cuantiosas sumas que ha de gastar en la realización de las obras proyectadas.

El Ayuntamiento aprobó en principio, en 30 de Julio de 1903, lo propuesto, con la condición de que, si por cualquier circunstancia no pudiera llevarse á efecto la totalidad de las obras proyectadas que habrán de detallarse, el terreno cedido habrá de volver á la propiedad del Municipio, quedando á favor de éste las obras ejecutadas. Asimismo acordó solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad de esos terrenos, que hoy constituyen campos de esparcimiento y ejidos, pedir á V. E. la correspondiente autorización para ceder los terrenos gratuitamente y la aplicación á estas obras de los beneficios de la ley de 18 de Marzo de 1895.

El Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, acordó que, tratándose como se trataba únicamente ahora de solicitar la autorización de ese Ministerio para la cesión grutuita de esos terrenos, entendía que debía concederse por V. E.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guecho elevó instancia á ese Ministerio en 7 de Mayo último, solicitando, á nombre del Ayuntamiento, autorización para ceder á la Empresa que ha de realizar las obras el terreno de que se trata, y para aplicar á este proyecto de mejora los beneficios de la ley de 18 de Marzo de 1895.

Funda su solicitud en que el acantilado de la costa de Algorta (anteiglesia de Guecho), sobre el que se cimenta la parte principal de la barriada de Algorta, está constituído por terrenos movedizos, en los que se han verificado ya varios derrumbamientos; que la Junta de obras del puerto de Bilbao, á fin de evitar los peligros que para la edificación ofrecían dichos terrenos, construyó un murallón carretera para contenerlos y sujetarlos, á cuya obra contribuyó el Ayuntamiento de Guecho con 49 500 pesetas, sin que, á pesar de ella, haya desaparecido la inquietud de los propietarios de las magníficas casas emplazadas en la cima de los terrenos; que el coste de la obra en proyecto se calcula en dos millones de pesetas; que el terreno cuya cesión gratuita se solicita, no solamente nada vale en poder del Ayuntamiento, sino que le ocasiona gastos por estar constantemente disgregándose; y que el Sindicato que preside el Sr. Mañero, además de dotar á esos terrenos de la estabilidad necesaria, se compromete á construir la red general de alcantarillado, instalación de la cañería general para las aguas, explanación de calles, colocación de aceras, etc., con cuya obra, que el Ayuntamiento no podría de ningún modo construir por sí mismo, ganará mucha importancia el Municipio;

La Dirección general de Administración entiende que procede:

1.º Conceder al Ayuntamiento de Guecho la aplicación de la ley de 18 de Marzo de 1895 para que estudie y realice en su día el proyecto de mejora, saneamiento y defensa de Algorta.

2.º Oir á este Consejo en pleno, respecto á la conveniencia y utilidad de la aplicación de la ley de 18 de Marzo de 1895, para la ejecución de la mejora referida; y

3.º Que no procede, si se aplica la ley indicada, autorizar en el pre-

netes momento la cesión gratuita de terrenos, ya que esa cuestión ha de examinarse por ese Ministerio al tratarse de la aprobación del proyecto:

Considerando que la citada ley de 18 de Marzo de 1895, si bien se refiere al saneamiento y mejora interior de poblaciones que cuenten 30 000 ó más almas, en su art. 1.º adicional se determina que, cuando el Ayuntamiento lo solicite y lo autorice ese Ministerio, las disposiciones de esta ley serán aplicables al saneamiento y mejora interior de poblaciones que no cuenten 30.000 almas:

Considerando que la aplicación de esta ley implica, entre otros beneficios, que los propietarios de las fincas nuevas no tributen en este concepto y por territorial durante los primeros veinte años por mayor suma que la que en conjunto estaba impuesta á las fincas que se encontraban en pie al adjudicarse la concesión; que los Ayuntamientos no pueden imponer á las nuevas edificaciones derechos de licencia de obras, ni otros arbitrios que graven los materiales de construcción ó la apertura y primer destino de los nuevos edificios:

Considerando que en el adjunto expediente se demuestra la utilidad, necesidad y conveniencia de la obra en proyecto, pues no sólo ha de desarrollar los intereses del Municipio, acrecentando su riqueza é importancia, sinó que ha de evitar los peligros á que se refiere el Ayuntamiento en su escrito, dando condiciones de seguridad y solidez, tanto á la zona ya edificada como á la en que se proyecta construir, y que al dictar la ley citada se propuso el legislador facilitar el desarrollo de las poblaciones y promover su higiene y mejoramiento:

Considerando que la petición del Ayuntamiento de Guecho, al solicitar autorización para ceder gratuitamente al empresario de la obra los terrenos á que se refiere en su acuerdo, es realmente prematura; pues cuando se formule, estudie y en definitiva se apruebe, con arreglo á lo prescrito en el art. 24 de la citada ley, el proyecto que se presente, será ocasión de analizar la conveniencia ó necesidad de autorizar dicha cesión gratuita de terrenos;

El Consejo opina:

1.º Que procede autorizar al Ayuntamiento de Guecho para que aplique la ley de 18 de Marzo de 1895 á la obra que proyecta, á fin de que pueda realizar la mejora, saneamiento y defensa de Algorta; y

2.º Que no debe concederse por ahora la autorización que dicha Corporación municipal solicita para ceder gratuitamente, al que haya de ser empresario de la obra, los terrenos de que se deja hecha referencia.»

Y conformándose Su Majestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento solicitante y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta núm. 360.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

Don Mariano Alonso Merino, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: Que practicado el sorteo de los Jurados que han de conocer de las causas de la competencia de aquel Tribunal en el cuatrimestre de primero de Enero á treinta de Abril, resultó corresponder á los siguientes

JURADOS

Partido de Allariz

Cabezas de familia

Sres. D.

Javier Blanco Quintas, Pazos.
Angel Pumar Builla, Maceda.
José Casado Arnaez, idem.
Nicanor Parente Crespo, idem.
José Urbano Carballo, Parada.
Gabriel Ramos Carballo, Sta. Marta.
Tomás Mosquera Baceiredo, Maceda.
Cándido Justo Arias, Taboadela.
Manuel Menor García. Pumár.
Benito Quintas Blanco, San Jorje.
Angel Salgado Arias, Allariz.
Benito González Suarez, idem.
Francisco Perez Conde, idem.
José Seijas Selas, idem.
Antonio Bolaño Barreiro, Maus.
Domingo Ferreiro, Arnuid.
Pedro González Ramos, San Román.
José Cid Nieto, Ousende.
Severino Pato Gil, Figueiredo.
Juan Formoso Fernández, Moredo.

Capacidades

Sres. D.

Andrés Cid Fernández, Cachagouza.
Benito González Novoa, Presqueira.
Enrique Rodriguez Núñez, Poedo.
Simón Cid Fernández, Pousa.
Vicente Cid Pereira, Armariz.
Manuel Gómez Iglesias, Casasoá.
José Iglesias Baceiredo, Mén.
Ventura González Fernández, Tioira.
Inocente Caramés, Bustavalle.
Jose Ferreiro Blanco, Maceda.
Antonio Blanco Lage, Sta. Leocadia.
José Fortes Paredes, Santás.
Antonio Bouzas Alonso, Allariz.
Benito Suárez Feijóo, idem.
Basilio Rodriguez Seguín, Bóveda.
Manuel Bén Romasanta, Mourisco.

Partido de Carballino

Cabezas de familia

Sres. D.

Rogelio Civeira Pereira, Carballino.
Antonio Alvarez Pousa, Lobanes.
Benito Páz Rodriguez, Partovia.
José Bernárdez Rodriguez, Villarino.
Manuel Fernández Fdez., Moire.
Benito Vázquez García, Jurenzás.
Manuel Arias Alvarez, Brués.
Manuel Munin Pinal. Corneda.
Florentino Vázquez, Loureiro.
José García Añel, Cea.
Jerónimo González, Gabián.
Manuel Marante Lama, Maside.
Francisco Puga, Armeses.
Antonio Sobrino Arancey, Amarante.
Martin Rodriguez Rodriguez. idem.
Manuel Rodriguez Alvarez, Barbantes.
Antonio Fernández Quesada, Anllo.
Emilio Fernández Tizón. Eiras.
Manuel González Vázquez, Beariz.
Sixto Lamas Dominguez, Eiras.

Capacidades

Sres. D.

Miguel Castro Alvarez, Carballino.
Francisco Riande Rodriguez, Cameija.
Juan Adan Castiñeira, Feás.
Nario Janeiro Ramos, Cabada.
Manuel Trigas, Froufe.
Avelino Moure, Carballeda.
Pedro Vázquez Mosquera, Torre.
Juan Mosquera, Anllo.
Vicente Veiras, Lamas.
Anselmo Estévez, Viduedo.
Manuel Perez Castro, Piñeiro.
Juan González Lóпez, Pungín.
Manuel Barro, Barbantes.
Vicente Veiga Fernández, Nario.
José Rodriguez López, Las.
José Gonzalez López Eiras.

Partido de Celanova

Cabezas de familia

Sres. D.

Serafin Fraga Castro, S. Martin.
Amador López López, Chouzas.
Antonio Gonzdlez Rio, Aldeaferreiro.
José Pungín Pérez, Folgoso.
Adolfo Roman Oterino, Celanova.
Camilo Sánchez Iglesias, idem.
Emilio Alvarado Suárez, idem.
Eduardo Fernández Durán, idem.
Francisco González González, idem.
José Dominguez Franco, idem.
Leopoldo Seoane Veloso. idem.
Manuel Calviño García, Freijoso.
Sandino Pérez Gómez. Tellado.
Benito Fernández Rodriguez, Sande.
Benito Alvarez Rodriguez, Outumuro.
Camilo Lorenzo Martinez, Ver.
Manuel Somoza González, Ludeiros.
Manuel Salgado, Picouto.
Carlos Alvarez Castro, Gomesende.
Vicente Alvarez Alvarez, Paredes-Cao.

Capacidades

Sres. D.

Francisco Rodriguez Cao, Carballo.
Francisco Fernández Alvarez, Seljomil.
Antolín Alonso Diaz, Celanova.
Dalmiro Rodriguez, idem.
José Fernández Feijóo, idem.
Juan Francisco Rodriguez, Pías.
Ramiro Alvarez Carpintero, Refojos.
Andrés Vázquez Fernández, Puertasabiertas.
Antonio Vázquez Gil, Escudeiros.
Manuel Corrales Martinez, Viso.
Vicente Domínguez González, Nogal.
Simón Rodriguez, Faramontaos.
Francisco Alvarez Vazquez, Trado.
Constantino Alonso Estévez, Mociños.
Gerardo Alvarez Cid, Quintela.
Bautista Araujo Núñez, Villanueva.

Partido de Ginzo

Cabezas de familia

Sres. D.

Alonso Nieto Casado, Ginzo.
Andrés Vecino Alonso, idem.
Alonso Méndez Mirol, idem.
Camilo Vila, Boado.
Daniel Ruido, Ginzo.
Francisco Nistal, idem.
Manuel López Pérez, Parada.
Pedro Fernández Devesa, Ginzo.
Primitivo Conde, Damil.
Santos Gallego, Ginzo.
José Barata Fernández, Guillamil.
Bernardino Corderí, Sabariz.
Juan Pérez Pérez, Rairiz.
Manuel Díaz Tellado, Zos.
Benito Aguiar Carballo, Nocelo.
José Galante Fidalgo, Lumear.
Enrique Cerredelo, Piñeira.
José Freijo Santona, idem.
Juan Santana, Sandianes.
Benito Castro Biempica, Nocelo.

Capacidades

Sres. D.

Arturo Alvarez Vázquez, Ginzo.
Camilo Quelle, Marza.
Constantino Ellces, idem.
José Feijóo Rodriguez, Piñeira.
Juan Fernández Limia, Lampaza.
Martín Bouza, Gudín.
Domingo García García, Oteiro.
Jesús Estévez Rivela, Paradiña.
José Rodriguez Prieto, Pazos.
Benito Valcarce, Padroso.
Manuel Fuentes Cid, Cortegada.
José Cal Barrio, Calvo.
Casimiro González Vázquez, Randín.
José Salgado Rodriguez, Tojal.
Juan Gándara, Paradela.
Juan Mandianes Díaz, Leureses.

Partido de Orense

Cabezas de familia

Sres. D.

Francisco Alcalá, Orense.
Cándido Cerreda, idem.
José Diéguez Reigada, idem.
Anselmo Garrido, idem.
Elías Puga, idem.
Isáac Vázquez Amor, idem.
Santiago Rey, idem.
Manuel Forneiro, idem.
Rufino Casanova, idem.
José Iglesias Malleira, idem.
Ramón Lafuente, idem.
Nemesio Pérez Resvié, idem.
Enrique Añel, idem.
Bernardo Alvarez, idem.
Alberto Blanco Iglesias, idem.
Benito Fernández Alonso, idem.
Vicente Otero Feijóo, idem.
Catalino Rafael Fernández, idem.
Antonio Gómez Vázquez, Turzabella.
Antonio Bóveda Testa, Rio.

Capacidades

Sres. D.

Benito Fernández Nóvoa, Valenzana.
Manuel Diéguez Arias, Eiroás.
Camilo Díaz Taboada, Gustey.
José Vázquez Alvarez, San Eusebio.
José Pulido Alvarez, Cambeo.
Franco Parada Mira, Chaveiro.
Manuel Moreiras, Luintra.
Lisardo González, Lentomil.
José Carid Deza, Soutopenedo.
Manuel Martinez, Alongos.
Joaquín Castro, Orense.
Adolfo Fernandez Cid, idem.

Augusto Nóvoa, idem.
Manuel Rodríguez Fernández, idem.
Carlos Valencia, idem.
José Cid Freire, Valenzana.

Partido de Trives

Cabezas de familia

Sres. D.

Pedro Fernández Fernández, Trives.
Manuel García Luna, idem.
Segundo Canedo Carballo, idem.
Manuel Moreno Martínez, idem.
Evaristo Pérez Campos, idem.
Pedro Gayo, idem.
Baldomero Pérez Domínguez, idem.
Fortunato Domínguez, Barrio.
Francisco Vázquez García, Castro.
Pedro Pérez Pérez, Villanueva.
Anselmo Fernández, Mendoya.
Casiano López, idem.
Manuel López Fernández, Navea.
Camilo Vázquez Diéguez, Peñafilouche.
Juan Manuel Villarino, San Lorenzo.
Edesio Alonso, Laroco.
Leonardo Fernández González, Seadur.
José Diéguez Díaz, Freijido.
Custodio Vazquez, Manzaneda.
Ulpiano Alvarez, Alenza.

Capacidades

Sres. D.

Manuel Diéguez Nóvoa, Trives.
Juan Nóvoa, Návea.
Juan Arias Mateo, Laroco.
Demetrio López Diéguez, Seadur.
Benito Fernández Fernández, Laroco.
Manuel Mateo Fernández, idem.
Joaquín Ramos, idem.
Manuel Penín Díaz, Medor.
Manuel Vázquez Gómez, Outeiro,
Santiago Vázquez Gómez, Moumas.
José María López, Forcadelas.
Domingo Prieto, Santa Cruz.
Pedro Guitián, Castro Caldelas.
José Alvarez Pérez, Lumeares.
Francisco Estévez Gómez, Gabín.
Domingo Carnero Quintas, Sardela.

Partido de Valdeorras

Cabezas de familia

Sres. D.

Plácido Courel, Soule in.
Juan Arostegui Crespo, Rua.
Rogelio Fernandez Alvarez, idem.
Pedro Gayoso, idem.
Domingo Nogueira, Fontey.
Pedro Méndez Alvarez, Villa de Quinta.
José Oviedo Losada, Sardela.
Antonio Sánchez, Pumares.
Salustiano Tato, Villa de Quinta.
Antonio Vidal, Casayo.
Julio Arias, Petín.
Darío López, Otero.
Avelino Sanchez, Castrofoya.
Manuel Fernández, Quereño.
José Alvarez Pestaña, Viobra.
Francisco Delgado, Porta.
José Alvarez Gómez, Villamartín.
José Ferrer López, idem
Víctor Carriba Méndez, Meda.
Pío Ercinedo, Requejo.

Capacidades

Sres. D.

Juan Prada, Rajoa.
Avelino Estévez, Petín.
José Núñez, Rubiana.
José Arias Prada, idem.
Juan Moldes, Viobra.
Gerardo Conde, Robledo
Juan Alvarez González, Bageles.
Antonio Díaz, Córgomo.
Aquilino Estévez, Portela.
Salvador Guitián, Córgomo.
Eugenio López, Villamartín.
Pío Arias, Vega.
Agustín Anta, Puente.
Agustín Fernández, Corzas.
Magín Murias, Seoane.
José Pérez, Puente.

Partido de Verín

Cabezas de familia

Sres. D.

Gaspar Benito Dape, Verín.
Serafín Bóo, Cabreiroá.
Ramón Cerdeiriña, Verín.
José Fidalgo Alonso, Rasela.
Apolinar Junquera, Verín.
Ramón Pérez Castro, idem.
José Rodríguez González, idem.
José Regueiro, Quizanes.
Jesús S. Román Taboada, Verín.
Casiano Torres, Mourazos.
Pedro Vega, Verín.
Sebastián Vaz, Cabreiroá.
Isidro Cerdeiriña Diéguez, Estevesiños.
Agustín Fernández, Sandín.
José Fernández Rua, Monterrey.
Antonio Fernández González, San Cristóbal.
Domingo Romero, Albarellos.
Juan Alvarez, Trepa.
Emilio Santos, Gondulfes.
Martín Luis Pérez, Fenoso.

Capacidades

Sres. D.

Silverio Gómez Rodríguez, Verín.
José Nieto, idem.
Jesús Pazos García, idem.
Pascual Romero, idem.
Antonio Besteiro, Retorta.
Luis González Losada, Laza.
Ceferino Lago, Ventas.
Antonio Conde Rodríguez, Bousariz.
Antonio Vázquez, Riós.
Angel Fernández, Nocedo.
Placido López, Oimbra.
Ramón Palomanes, Bousés.
José Diz Santos, Villar de Ciervos.
José García, Villardevós.
Ruperto Iglesias Rodríguez, Terroso.
Benigno Diz, Villar de Ciervos.

Partido de Viana

Cabezas de familia

Sres. D.

Fernando Alvarez, Chocodasdona.
Bernardo do Campo, Lentelláis.
Casiano González, Fornelos.
Lorenzo Pérez, Bollo.
José Rodríguez Herrero, Hermitas.
Manuel Fernández Blanco, Pentes.
Cándido Rodríguez, Cañizo.
José Manuel Rodríguez, Barja.
David Carballal, Mezquita.
Juan Antonio González, Chaguazoso.
Antonio Diéguez, Mezquita.
Bernardino Sotillo, Viana
José Hervella, San Mamed.
Serafín Rodríguez, Edroso.
Pedro Couso, Penouta.
Juan Salgado, Pinza
Cenobio Domínguez, Chaguazoso.
Benito Vazquez, idem.
José Estévez, Villarino.
Ponciano Fernández, Castiñeira.

Capacidades

Sres. D.

Justo Alfonso, Tuge.
Pedro Rodríguez, Paradela.
Francisco Rivera, Bollo.
José Ballesteros, Villavieja.
José Blanco, idem.
Rogelio Estévez, Castromil.
Victoriano Nogueira, Esculqueira.
José Vaz, Morisca.
Juan Alfonso Prieto, Rubiales.
Juan Cortés, Caldesinos.
José Manuel García, Fradelo.
Juan Alvarez, Sotogrande.
Luis Basteiro, Chaguazoso.
Mauricio Quija, Mormentelos.
José Fernández, Pentes.
Francisco Gómez, Cañizo.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Sres. D.

Odilo Román, Orense.
Gerardo Noguerol, idem.
José María Paz, idem.
Camilo Rodríguez Iglesias, idem.

Capacidades

Sres. D.

Ricardo Gutiérrez, idem.
Vicente Taboada, idem.

Y para publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente.

Orense veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Mariano Alonso.

JUZGADOS

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde);

Don Luis del Pino Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Lorenzo García, casado, comerciante, de veintitrés años, hijo de Manuel y Julia, vecino de la Puebla de Brollón, partido de Quiroga, hoy ausente en la República Argentina, y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número cinco de la Plaza de la Constitución de esta ciudad, con objeto de ser emplazado en el sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre matrimonio clandestino y ser además constituido en prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Orense á veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuatro.— Luis del Pino Villarino.— El Actuario, Pedro Cardero.

Señas del procesado

Estatura regular, pelo, cejas y ojos color castaño oscuro, barba y bigote afeitados, color sano, sin cicatrices visibles y viste decentemente.

Cédula de requerimiento

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se acordó en providencia de este día, dictada en el pago de costas, procedentes de causa por hurto que en el año de mil novecientos se instruyó en este Juzgado contra Eduardo Figueiredo González, vecino de Layas, ayuntamiento de Cenlle, hoy en ignorado paradero, se requiera á dicho Eduardo para que dentro de seis días presente en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas para las resultas de la expresada causa; que se le requiera también para que en el término de tercero día nombre Perito que en unión del que designe el señor Liquidador de Derechos Reales, haya de proceder al avalúo de aquellos; apercibido que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el que dicho señor nombre.

Y para que los requerimientos y apercibimiento acordados tengan el debido efecto, libro la presente cédula para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, en Ribadavia á veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Félix Quijada.

Don José Núñez Rodríguez, Juez municipal de Villardevós y su término.

Hago saber: Que en virtud de autos de ejecución de sentencia tramitados á instancia de D. Manuel Romero, de esta vecindad, como tutor de D. Luis y D. Modesto Recaredo Romero Pérez, contra Emilia González, como tutora de su hija incapacitada Julia González, como heredera de su padre Agustín González López, para cobro de doscientas cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, se embargó, tasó y saca á pública subasta, como de la propiedad de la Julia González, la finca urbana siguiente:

Una parte de casa, compuesta de alto y bajo, dos habitaciones en la planta alta, cubierta de teja, sita al nombramiento de Cima da Aldea, hoy calle del Progreso, señalada con el número cuarenta, de cincuenta metros cuadrados de extensión, que linda derecha entrando calle del Progreso, espalda casa de D. Jacinto García, izquierda más de la ejecutada y frente calle: su valor, según la tasación, mil pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á la indicada casa pueden concurrir á la sala de Audiencia de este Juzgado, Progreso ochenta y uno, el día treinta de Enero entrante, de las diez á las doce horas, en que tendrá lugar la subasta y remate al más ventajoso postor; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación; que para optar á la subasta deberán los que lo deseen hacer el depósito prevenido por la ley, y que no se han suplido los títulos de la indicada casa

Dado en Villardevós á treinta de Diciembre de mil novecientos cuatro.—José Núñez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15